

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvase proveer.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 349
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020 00127 00
Dte: Fanny Judith Pulido Acuña y otra
Dda: María Sonia Franco Mera

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte de la apoderada de la parte actora, escrito donde da a conocer al despacho que renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente proceso con constancia del envío de la comunicación a la poderdante de esta decisión.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por renunciado el poder dentro del presente proceso por parte de la Dra. Elvia Lucia Ocampo Cadavid.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a la designación del profesional del derecho que lo continuara representando.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 064 de hoy diecinueve (19) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2b14aa79247afab11598d8600144d6c5d1a573af7a56d32821728fe28865fa**
Documento generado en 18/05/2022 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar la viabilidad de su admisión una vez subsanada.- Sírvase proveer. Mayo de 2022.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 347
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00089 00
Dte: Emcalima E.S.P.
Ddo: Condominio Villas del Lago

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A través de mandatario judicial, la empresa de servicios públicos domiciliarios de Calima El Darién "EMCALIMA E.S.P.", solicita se libre mandamiento de pago contra el Condominio Campestre Villas del Lago, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda una vez subsanada, encuentra el despacho que se halla conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 y 431 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Factura de Servicios Públicos No. 852273 de fecha 06/04/2022) a favor de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Calima el Darién "EMCALIMA E.S.P.", la cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el referido artículo 431.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Désele a la misma el trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Calima el Darién "EMCALIMA E.S.P." y en contra del Condominio Campestre Villas del Lago, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS Y TRES PESOS M/CTE** (\$37.047.700), por concepto de capital de servicios de

acueducto y alcantarillado, representados en la Factura de Servicios Públicos No. 852273 de fecha 06/04/2022.

1.1. Por los intereses de mora, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida conforme a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de abril de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2022, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

QUINTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

SEXTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Dr. FERNANDO VASQUEZ QUINTERO, identificado con la c.c. No. 16.357.771 y T. P. No. 283013 del C. S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 064 de hoy diecinueve (19) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0036621e8c7196597c61c33da123d54417184eb1589fc36cf6df33dd2ef8e55**
Documento generado en 18/05/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>